

Ciudad de Buenos Aires, enero de 2022

INFORME

COMUNICACIÓN A 7429 BCRA

Con fecha 30/12/2021, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) emitió la Comunicación A 7429, (la “Comunicación”) mediante cual efectúa una modificación parcial a la reglamentación del régimen de Efectivo Mínimo (el “Régimen”).

Dicha modificación se refiere a la incorporación en el Régimen, de los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP). El BCRA a través de la Comunicación dispuso que, a partir del 1 de enero de 2022, las entidades financieras deberán constituir un encaje del 100% de los fondos correspondientes a los depósitos en pesos en cuentas de los PSPOCP, donde se encuentren depositados los fondos de los clientes de éstos.

La comunicación de referencia dispone:

“Establecer, con vigencia a partir del 1.1.22, que los saldos en pesos de las cuentas de depósito de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes, estén sujetos a la tasa de encaje de efectivo mínimo del 100 %.”

Esta comunicación modifica el Texto Ordenado relativo al Efectivo Mínimo, en lo siguiente:

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas según se trate de:

- i) entidades comprendidas en el Grupo “A” –conforme a lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”, para lo cual el indicador previsto en el punto 4.1. de esas normas deberá computarse, para todas las entidades financieras, únicamente en forma individual– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo o*
- ii) las restantes entidades financieras:*

1.3.14. Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes.

Tasas en %

Grupo “A” y G-SIB no incluida en ese grupo 100%

Restantes entidades 100%

Aspectos más destacados de la nueva normativa.

Con la Comunicación, a partir del 1/1/2022, la totalidad de los fondos depositados por los PSPOCP deberán permanecer inmovilizados, a disposición de los titulares de cuentas abiertas en los PSPOCP, no devengando intereses en favor de éstos.

La normativa específica en la materia, dispuso oportunamente respecto de los PSPOCP que el dinero de sus clientes en sus cuentas CVU (Cuenta Virtual Uniforme), esté siempre depositado en una cuenta a la vista abierta en una entidad financiera, para mayor seguridad de sus clientes.

Esta circunstancia permitió que los PSPOCP obtuvieran intereses por los fondos depositados en las entidades financieras, lo que es discontinuado en virtud del encaje del 100% que éstas deben efectuar. Dado esto, los PSPOCP no recibirán rendimiento alguno por los fondos depositados en cuentas a la vista, excepto por las cuentas de inversión.

Cabe aclarar que la medida no alcanza a las cuentas de inversión que habilitan los PSP OCP y que permiten a los clientes de estas obtener una rentabilidad por los fondos depositados. Estas cuentas de inversión, se mantienen en las mismas condiciones que regían antes de la publicación de la Comunicación.

Conclusiones.

Esta disposición genera consecuencias financieras a los PSPOCP, dado que la rentabilidad que les daban los depósitos permitía subsidiar el costo de los servicios que prestan, con el objetivo de no trasladárselo a sus clientes, situación que probablemente, y dada el impacto de la medida, lleve a los PSPOCP a tener que aplicar cargos que actualmente no se han impuesto o se encuentran bonificados.

Algunos conceptos que podrían verse afectados son, como ejemplos, la impresión y reposición de tarjetas, el servicio por el ingreso de efectivo (“Cash in”), y por el retiro de dinero (“Cash out”); los pagos con Código QR; las APIs (interfaz de programación de aplicaciones), entre otros conceptos generalmente exentos de cargos hasta la fecha.

La búsqueda de mayor seguridad por parte del BCRA, no parece tener fundamento en hechos de inseguridad respecto de los fondos administrados por los PSP, en tanto no se reportan hechos graves de mala administración por parte de estos, que lo fundamente.

Atentamente,